

---

6 de marzo de 2007

---

VI LEGISLATURA

---

**Serie C**  
General  
N.º 200



## SUMARIO

# Boletín Oficial

DE L P A R L A M E N T O D E L A R I O J A

### RÉGIMEN INTERNO

---

6L/RI-0357. Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría del Parlamento de La Rioja.

1274

## RÉGIMEN INTERNO

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 10 de noviembre de 2006, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

### ASUNTO:

**Expte.:** 6L/RI-0357.

### **15.4. Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría del Parlamento de La Rioja.**

### ACUERDO:

Visto el acuerdo que, con carácter provisional, fue adoptado por este Órgano Rector de la Cámara en su reunión celebrada el día 30 de agosto de 2006, por el que se disponía aprobar el Reglamento indicado en el asunto de referencia.

### RESULTANDO:

Que en el referido acuerdo se ordenaba la exposición del mismo, durante el plazo de diez días hábiles, en los tablones de anuncios de esta sede parlamentaria, a efectos de dar cumplimiento al trámite de audiencia contemplado en el artículo 58.1 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y de conformidad con lo preceptuado en el punto 2 del acuerdo de esta Mesa, de fecha 17 de junio de 2004, por el que se aprueban las Normas de suplencia temporal de las funciones de la Junta de Personal, cuyo órgano de representación funcional se encuentra, actualmente, sin constituir.

Que se ha cumplido el trámite de audiencia indicado en el párrafo anterior, incorporándose al texto aquellas de las alegaciones, formuladas por funcionarios de la Cámara, que esta Mesa ha considerado oportuno, procediendo, por ello, elevar a definitivo dicho acuerdo.

En consecuencia con lo anteriormente expresado, la Mesa de la Cámara acuerda aprobar definitivamente el Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría del Parlamento de La Rioja, cuyo texto a continuación se transcribe:

## PREÁMBULO

De acuerdo con el artículo 18.2 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, el Reglamento del Parlamento regulará su composición, régimen y funcionamiento.

Por su parte, el artículo 163.1 del Reglamento de la Cámara de 10 de abril de 2001, afirma que ésta dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente de servicios técnicos, de documentación y de asesoramiento. Tales medios materiales y humanos constituyen los servicios del Parlamento que, en virtud del artículo 164 del citado Reglamento, se ordenarán de acuerdo con las normas de régimen y de gobierno interior que elabore y apruebe la Mesa, competencia que ya se atribuye a este órgano por el artículo 28.1.a) del mismo texto reglamentario, al disponer que adoptará cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interiores de la Cámara.

Al frente de los servicios del Parlamento ha de situarse el Letrado Mayor de la Cámara que, como dispone el artículo 165 del vigente Reglamento Parlamentario, bajo la dirección del Presidente y de la Mesa, es el jefe superior del personal y de todos los servicios, correspondiendo su nombramiento a la Mesa de la Cámara, a propuesta del Presidente, de entre los Letrados del Parlamento que, a su vez, forman parte integrante de tales servicios y, entre otras competencias, por imperativo del artículo 166 del tantas veces mencionado Reglamento de la Cámara, prestarán a las Comisiones, a sus Mesas y Ponencias el asesoramiento técnico y jurídico necesario para el mejor cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas y redactarán sus correspondientes Informes y Dictámenes, recogiendo, en la forma

que proceda, los acuerdos adoptados.

En relación con lo anterior, la Mesa del Parlamento, con fecha 7 de junio de 1988, aprobó el Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Cámara, el cual ha sido modificado en numerosas ocasiones, la última con fecha 30 de abril de 2004. Se hace necesario recoger dichas modificaciones en un único texto y, también, actualizar su redacción para adaptarlo a las exigencias que hoy demanda la actividad parlamentaria.

Por todo ello, se aprueba el siguiente

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y GOBIERNO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

### **CAPÍTULO I**

#### **De los Órganos competentes en materia de Régimen Interno y Gobierno Interior**

##### **Artículo 1.**

El Parlamento de La Rioja, en ejercicio de su autonomía administrativa, regula, por las presentes normas, el régimen interno y Gobierno interior de su Secretaría.

##### **Artículo 2.**

Las competencias en materia de régimen interno y Gobierno interior se ejercerán por la Presidencia y la Mesa del Parlamento de La Rioja y por el Letrado Mayor de la Cámara, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento, en el Estatuto de Personal a su servicio y el presente Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría.

##### **Artículo 3.**

Corresponde al Letrado Mayor de la Cámara el desarrollo, interpretación, integración y ejecución de este Reglamento.

### **CAPÍTULO II**

#### **De la Secretaría del Parlamento de La Rioja**

##### **Artículo 4.**

La Secretaría del Parlamento de La Rioja constituye la Administración de la Cámara, comprende la totalidad de las Direcciones, Servicios, Departamentos, Áreas y demás unidades administrativas de la Cámara y le corresponde la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo a los órganos parlamentarios.

##### **Artículo 5.**

La Secretaría del Parlamento de La Rioja se estructura en la forma recogida en los Anexos I y II a este Reglamento y, en concreto, en las siguientes unidades:

- a) Letrado Mayor.
- b) Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria.
- c) Dirección de Gobierno Interior.
- d) Dirección de Estudios, Documentación y Publicaciones.

Asimismo, se considerará integrada en la Secretaría del Parlamento de La Rioja la unidad de Gabinete de la Presidencia en el ejercicio de las funciones generales que le confiere el artículo 26 de este Reglamento.

## CAPÍTULO III

**Del Letrado Mayor**

## Artículo 6.

1. Al frente de la Secretaría del Parlamento de La Rioja se encontrará el Letrado Mayor de la Cámara que, bajo la dirección del Presidente y de la Mesa, es el jefe superior del personal y de todos los servicios y unidades.
2. El nombramiento de Letrado Mayor corresponde a la Mesa de la Cámara, a propuesta del Presidente, de entre los Letrados del Parlamento.

## Artículo 7.

Corresponderá al Letrado Mayor:

1. Las competencias de dirección y coordinación de la Secretaría del Parlamento de La Rioja.
2. La competencia para la aprobación, por propia iniciativa o a propuesta de los Letrados Directores competentes, de las Circulares Internas que sean necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento y correcta organización de la Secretaría, con sujeción al Reglamento de la Cámara, el Estatuto de Personal al servicio del Parlamento y el presente Reglamento.
3. La redacción de las notas informativas, dictámenes e informes que, por decisión de algún órgano de la Cámara, puedan serle solicitadas.
4. La expedición, con el visto bueno del Presidente y autorización del Secretario de la Cámara, de las certificaciones relativas a los acuerdos adoptados y a la documentación de los distintos órganos del Parlamento, así como la autorización de las acreditaciones de los Diputados Regionales y personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

5. La propuesta, a elevar ante la Mesa de la Cámara, de nombramiento de los titulares de las Direcciones, Jefaturas de Servicio, Jefaturas de Departamento, Jefaturas y Auxiliarias de Área, cargo de Ujier Mayor y de asignación de los puestos de trabajo del resto de los Ujieres.

6. La ordenación de los gastos y pagos hasta las cuantías que puedan serle autorizadas por delegación de la Mesa y el Presidente de la Cámara.

7. La inspección general del funcionamiento de los Servicios de la Cámara y el ejercicio de las medidas disciplinarias que le correspondan.

8. La intervención, previa delegación por los Diputados-Interventores de la Cámara a los que se refiere el artículo 167 de su Reglamento, en sus modalidades de intervención crítica o fiscalización formal y material de cuantos actos pudieran significar la asunción de obligaciones económicas con cargo al presupuesto del Parlamento de La Rioja, con el fin de comprobar la existencia de crédito presupuestario suficiente, así como el respeto a la legalidad vigente.

Dicha intervención podrá ser delegada por el Letrado Mayor, previa autorización de los Diputados-Interventores, en el Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y de Personal.

9. Cualesquiera otras funciones que le correspondan en virtud del Reglamento del Parlamento de La Rioja, Estatuto de Personal a su servicio o del presente Reglamento y las que, además, la Mesa o su Presidente le deleguen o asignen.

## Artículo 8.

Las competencias del Letrado Mayor enumeradas en el artículo anterior, se entienden sin perjuicio de las delegaciones que aquél pueda conferir a los Letrados de la Cámara.

## Artículo 9.

Dependerán directamente del Letrado Mayor de la Cámara.

1. Secretaría General.
2. Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria.
3. Dirección de Gobierno Interior.
4. Dirección de Estudios, Documentación y Publicaciones.

Asimismo, dependerá directamente del Letrado Mayor de la Cámara la unidad de Gabinete de la Presidencia, en el ejercicio de las funciones generales que a éste le confiere el artículo 26 del presente Reglamento.

## Artículo 10.

La Secretaría General se hallará a cargo de los funcionarios de la Cámara que se determinen en la correspondiente plantilla orgánica, con un mínimo de dos. Dichos funcionarios realizarán funciones de apoyo técnico y administrativo al Letrado Mayor y a los distintos Letrados, dentro de las que sean propias del Cuerpo al que pertenezcan.

La Secretaría General realizará las funciones de registro de la documentación que tenga entrada o salida en el Parlamento de La Rioja.

## CAPÍTULO IV

**De la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria**

## Artículo 11.

Al frente de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria se situará el propio Letrado Mayor de

la Cámara.

## Artículo 12.

Corresponderá a la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria:

1. La asistencia técnico-parlamentaria a los órganos del Parlamento de La Rioja, correspondiéndole a tal efecto:
  - a) El asesoramiento técnico-parlamentario a la Presidencia, Mesa, Junta de Portavoces, Pleno, Diputación Permanente, Comisiones, sus Mesas y Ponencias.
  - b) La preparación de las reuniones de tales órganos y la redacción de las actas correspondientes, así como la confección de los textos, informes y dictámenes que aquéllos elaboren.
  - c) La vigilancia de la ejecución de las resoluciones de la Presidencia y de los acuerdos de los demás órganos mencionados.
  - d) La vigilancia de la uniformidad de los usos y prácticas parlamentarias de los órganos del Parlamento.
2. Las funciones que, respecto a la información parlamentaria, correspondan al Servicio de Sistemas de la Información.

## Artículo 13.

Dependerán directamente de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria.

1. Servicio de Gestión Parlamentaria, integrado por dos Áreas:
  - a) Área de Gestión Parlamentaria.

b) Área de Tramitación Parlamentaria.

Diputados, Grupos y Servicios de la Cámara.

2. Servicio de Sistemas de Información.

b) El mantenimiento de los sistemas.

Artículo 14.

1. Al frente del Servicio de Gestión Parlamentaria se hallará un funcionario perteneciente al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, del Parlamento, con categoría de Jefe de Servicio.

c) La organización de las redes internas y la conexión con las exteriores.

2. Al cargo de las Áreas de Gestión Parlamentaria y de Tramitación Parlamentaria, se hallarán funcionarios pertenecientes al Cuerpo Administrativo del Parlamento de La Rioja con categoría de Jefes de Área. Asimismo, en cada una de estas Áreas y bajo la dependencia directa de los respectivos Jefes de las mismas se situará un funcionario, integrado en el Cuerpo Auxiliar de la Cámara, con categoría de Auxiliar de Área.

d) La obtención y el procesamiento del material audiovisual correspondiente a las sesiones de los órganos del Parlamento de La Rioja.

e) El archivo y mantenimiento de dicho material con las técnicas más apropiadas para su rápida localización, así como la realización de las copias que sean necesarias.

f) La vigilancia de la ejecución de los contratos que, en materia audiovisual, pueda concertar el Parlamento de La Rioja.

g) Cualesquiera otras funciones análogas a las anteriores, dentro de las correspondientes a las plazas o puestos de trabajo específicos de dicho Servicio.

Artículo 15.

1. Al frente del Servicio de Sistemas de Información se encontrará un funcionario perteneciente al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, del Parlamento, con categoría de Jefe de Servicio.

2. Asimismo, se integrarán en dicho Servicio un funcionario técnico en informática y un funcionario técnico en imagen y sonido, pertenecientes al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, del Parlamento.

## CAPÍTULO V

### **De la Dirección de Estudios, Documentación y Publicaciones**

Artículo 16.

Corresponde al Servicio de Sistemas de Información:

a) La aplicación de las técnicas destinadas al tratamiento lógico y automatizado de la información parlamentaria, así como de los métodos y sistemas de almacenamiento y recuperación de la misma para facilitar su utilización por los

Artículo 17.

Al frente de la Dirección de Estudios, Documentación y Publicaciones se encontrará un funcionario de la Cámara perteneciente al Cuerpo de Letrados del Parlamento de La Rioja con categoría de Director.

Artículo 18.

Corresponderá a la Dirección de Estudios, Documentación y Publicaciones.

1. Las siguientes competencias en materia de Archivo, Biblioteca y Documentación:

- a) El archivo de la documentación que tenga entrada o salida en el Parlamento de La Rioja.
- b) La organización y custodia de la documentación parlamentaria y administrativa interna.
- c) La organización y custodia de la documentación audiovisual generada por la Cámara, en coordinación con el Departamento de Sistemas de Información.
- d) La preparación y distribución de los estudios y documentación de apoyo que sea necesaria para el correcto desenvolvimiento de los trabajos parlamentarios, así como la confección y edición de las publicaciones no oficiales de la Cámara.
- e) La organización y custodia del fondo bibliográfico del Parlamento de La Rioja.

2. La preparación, elaboración y distribución del Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Cámara.

3. La preparación, elaboración y distribución del Diario de Sesiones del Parlamento de La Rioja conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Cámara.

Artículo 19.

Dependerán directamente de la Dirección de Estudios, Documentación y Publicaciones las siguientes unidades:

1. Servicio de Publicaciones, estructurado en dos Áreas:

a) Área de Diario de Sesiones.

b) Área de Boletín Oficial.

2. Servicio de Archivo, Biblioteca y Documentación, integrado por el Área de Archivo, Biblioteca y Documentación.

Artículo 20.

1. Al frente del Servicio de Publicaciones se hallará un funcionario perteneciente al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, del Parlamento, con categoría de Jefe de Servicio.

2. Al cargo de las Áreas de Boletín Oficial y Diario de Sesiones se hallarán funcionarios pertenecientes al Cuerpo Administrativo del Parlamento de La Rioja, con categoría de Jefes de Área. Asimismo, en cada una de estas Áreas y bajo la dependencia directa de los respectivos Jefes de las mismas, se situarán, respectivamente, uno y dos funcionarios integrados en el Cuerpo Auxiliar del Parlamento de La Rioja, con categoría de Auxiliares de Área.

Artículo 21.

1. Al frente del Servicio de Archivo, Biblioteca y Documentación se encontrará un funcionario perteneciente al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, del Parlamento de La Rioja, con categoría de Jefe de Servicio.

2. Al cargo del Área de Archivo, Biblioteca y Documentación se hallará un funcionario perteneciente al Cuerpo Administrativo del Parlamento de La Rioja con categoría de Jefe de Área. Asimismo, bajo la dependencia directa de este Jefe de Área, se situará un funcionario integrado en el Cuerpo Auxiliar del Parlamento de La Rioja con categoría de Auxiliar de Área.

## CAPÍTULO VI

**De la Dirección de Gobierno Interior**

## Artículo 22.

Al frente de la Dirección de Gobierno Interior se encontrará un funcionario de la Cámara perteneciente al Cuerpo de Letrados del Parlamento de La Rioja con categoría de Director.

## Artículo 23.

Corresponderá a la Dirección de Gobierno Interior.

1. La gestión, asesoramiento y control en materias propias del personal que presta sus servicios en el Parlamento de La Rioja y de los Diputados que lo componen. Entre ellas:

- a) La evacuación de los informes relacionados con el personal y Diputados que puedan serle requeridos por el Letrado Mayor de la Cámara.
- b) La tramitación de expedientes disciplinarios.
- c) La tramitación de los expedientes de ingreso y cese del personal al servicio del Parlamento, así como la organización y custodia de los expedientes personales que integran el Registro de Personal.
- d) La tramitación de los expedientes de adquisición, suspensión y pérdida de la plena condición de Diputado, así como la organización y custodia de los expedientes personales de los parlamentarios.
- e) La gestión de las nóminas del personal al servicio del Parlamento de La Rioja y percepciones reglamentariamente asignadas a los Diputados y Grupos Parlamentarios, así como de

las cuestiones referentes a la protección social de personal y parlamentarios.

2. El mantenimiento, custodia y conservación de los medios materiales y dependencias del Parlamento de La Rioja, así como la gestión de suministros menores destinados a servir de material de oficina.

3. Las siguientes competencias en materia de asuntos económicos:

- a) La preparación del anteproyecto de Presupuesto del Parlamento de La Rioja, así como de las propuestas de modificación presupuestaria, para su elevación al Letrado Mayor de la Cámara.
- b) La realización trimestral de balances de ejecución presupuestaria.
- c) La dirección y organización de la contabilidad del Parlamento.
- d) El control de la tesorería de la caja de servicio y de las entidades de crédito y ahorro, así como la custodia física de los valores y efectos que se hallaren depositados en aquélla.
- e) La realización y control financiero del inventario de bienes de propiedad, depósito o uso del Parlamento.
- f) Control de los pagos, previa autorización del gasto y ordenación del pago dispuesto por el órgano competente, así como la realización de aquéllos debidamente autorizados.
- g) La gestión de los asuntos relacionados con la contratación de obras, servicios, suministros u otros en los que figure como parte el Parlamento de La Rioja.

- h) Control de los ingresos que se deriven de la gestión presupuestaria del Parlamento de La Rioja.

#### Artículo 24.

Dependerá directamente de la Dirección de Gobierno Interior el Servicio de Asuntos Económicos y de Personal, integrado por tres Áreas:

- a) Área de Asuntos Económicos.
- b) Área de Personal, Parlamentarios y Adquisiciones.
- c) Área de Mantenimiento.

#### Artículo 25.

1. Al frente del Servicio de Asuntos Económicos y de Personal se encontrará un funcionario perteneciente al Cuerpo Técnico, Escala Superior, del Parlamento de La Rioja, con categoría de Jefe de Servicio.
2. En dependencia directa del citado Jefe de Servicio se encontrará un funcionario del Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio del Parlamento de La Rioja, como Técnico de Asuntos Económicos y de Personal, del cual dependerán las Áreas de Personal, Parlamentarios y Adquisiciones y de Asuntos Económicos, que estarán al cargo, cada una de ellas, de un funcionario perteneciente al Cuerpo Administrativo del Parlamento de La Rioja con categoría de Jefe de Área.
3. En las Áreas de Personal, Parlamentarios y Adquisiciones y de Asuntos Económicos y bajo la dependencia directa de los Jefes de las mismas, se situarán dos funcionarios integrados en el Cuerpo Auxiliar del Parlamento con categoría de Auxiliares de Área.

4. Al cargo del Área de Mantenimiento se situará un funcionario, perteneciente al Cuerpo de Ujieres del Parlamento de La Rioja, con categoría de Ujier Mayor, y bajo cuya dependencia directa se situarán los siguientes funcionarios: dos Ujieres Conductores y cuatro Ujieres Mantenedores, pertenecientes todos ellos, asimismo, al Cuerpo de Ujieres del Parlamento de La Rioja.

## CAPÍTULO VII

### **Del Gabinete de la Presidencia**

#### Artículo 26.

1. Al Gabinete de la Presidencia, sin perjuicio de sus funciones de asistencia directa y de confianza al Presidente de la Cámara, le corresponderán las siguientes funciones generales:
  - a) La gestión y supervisión de los actos y viajes a los que asista el Presidente o los miembros de la Mesa del Parlamento de La Rioja, sus órganos representativos o una delegación de la misma designada con esta finalidad así como la organización del protocolo preciso en aquéllos.
  - b) La atención a las visitas que reciba el Parlamento de La Rioja, tanto las de carácter oficial como las de público en general.
  - c) La distribución de las invitaciones para las sesiones parlamentarias de carácter público.
  - d) La difusión a los medios de comunicación social de la información necesaria sobre las actividades de los distintos órganos de la Cámara.
  - e) El establecimiento de relaciones permanentes con los medios de comunicación social.

- f) La gestión de las acreditaciones de los representantes de los medios de comunicación social a los efectos de su asistencia a las sesiones de la Cámara.
  - g) El aseguramiento de los contactos de los órganos parlamentarios con los medios de comunicación social.
  - h) La organización de las ruedas de prensa que se celebren en la Sede del Parlamento de La Rioja.
  - i) La vigilancia sobre el cumplimiento de las normas establecidas para el desarrollo de la labor de los informadores.
  - j) La recopilación e información sobre cuanto se publique relacionado con la Cámara.
  - k) La organización de todo lo relativo a las relaciones públicas.
2. Corresponderá al Presidente de la Cámara mediante Resolución, la determinación de la organización, régimen interno y Gobierno interior del Gabinete de la Presidencia de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja y en el presente Reglamento.

#### Disposición adicional primera.

El ejercicio de las competencias que en el presente Reglamento o en sus normas de desarrollo no se atribuyan a otro órgano o autoridad corresponderá al Letrado Mayor del Parlamento de La Rioja.

#### Disposición adicional segunda.

Lo dispuesto en el presente Reglamento se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 166 y concordantes del Reglamento del Parlamento de La Rioja para los Letrados de la Cámara.

#### Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría del Parlamento de La Rioja aprobado en sesión de la Mesa de la Cámara de fecha 7 de junio de 1988, con sus modificaciones posteriores de 13 de marzo de 1995, 7 de marzo de 1996, 21 de noviembre de 2000, 16 de abril de 2003 y 30 de abril de 2004, así como cuantas disposiciones se opongán a lo establecido en el presente Reglamento.

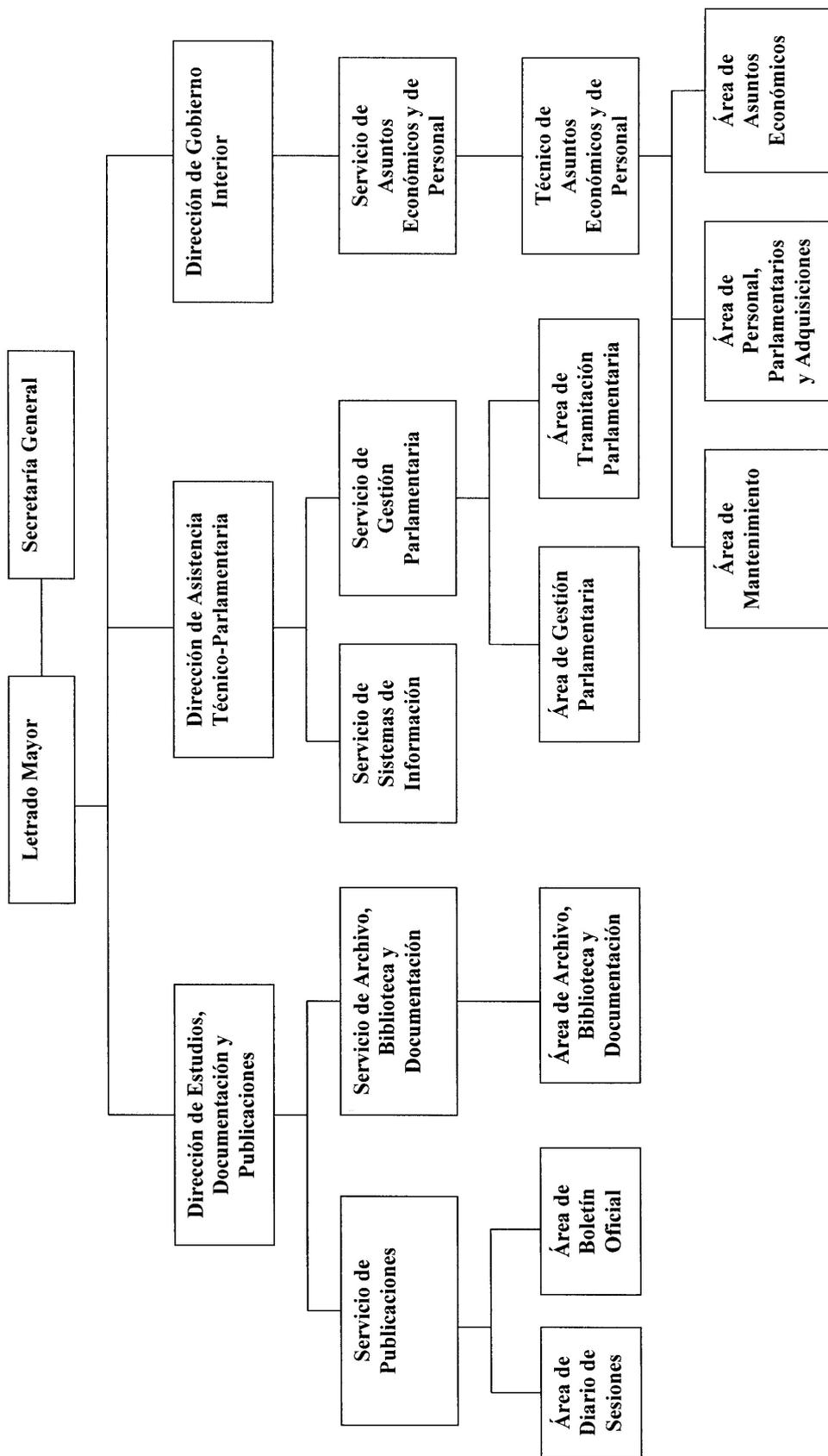
#### Disposición final única.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Conforme a lo dispuesto en el art. 81.1.b) del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante la Mesa de la Cámara en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de dicho Parlamento.

Logroño, 10 de noviembre de 2006. El Presidente:  
José Ignacio Ceniceros González.

ANEXO I











PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

Código Postal ..... Provincia .....

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a ..... de ..... de 20 .....

Firmado

**Forma de pago:**

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

---



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial .....	30,05 €
Número suelto .....	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones .....	36,06 €
Número suelto .....	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.